



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Diligencia	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria #05-088-40-03-002-2020 0964 00
-------------------	--

Con sujeción a lo normado en los preceptos 60 y 75 de la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 y 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 de su Decreto que desarrolló y reglamentó 1385 de 16 de septiembre 2015, y reunidas las demás exigencias legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso y 2.2.2.4.2.3., del citado decreto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud especial de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** impetrada por **MAF COLOMBIA S.A.S. (MAFCOL)** en contra del señor **GENIVERA DE JESUS CARVAJAL AREIZA.**

SEGUNDO: DECRETAR la consiguiente **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACAS	EGK359	MARCA	KIA
MODELO	2018	LINEA	RIO
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	AZUL CLARO

TERCERO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL (SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES y DE CARRETERAS) del Departamento Antioquia – Medellín insertándole los anteriores datos, con la finalidad de que inmovilice el mencionado

rodante el cual se encuentra ubicado en la Calle 57 68C 65 unidad peña verde torre 5b apto 656 El Trapiche de Bello Antioquia.

CUARTO: **ORDENAR** que una vez se materialice la aprehensión o inmovilización del automóvil, la autoridad de policía ejecutora de la misma, proceda a entregar a la solicitante MAF COLOMBIA S.A.S..

QUINTO: **RECONOCER personería para** intervenir en este trámite al doctor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS CON T.P. 93.396.585** y a la vez se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. Aponte Rojas en la persona del abogado **MIGUEL ANDRES GARCIA GARCIA** abogado titulado, inscrito y actualmente en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional # **CON T.P. 158.855 del CSJ** del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de la entidad peticionaria, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SEXTO: **ORDENAR** a la autoridad de policiva ejecutora de la orden aquí impartida, que una vez se haya cumplido la misma a cabalidad, reporte el respectivo cumplido, con la finalidad de dar por terminada la actuación y en el mismo sentido se requiere al apoderado de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ